

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintitrés

Referencia.	EJECUTIVO
Demandante.	Joanne Nicole Agudelo
Demandado.	Carlos Alberto Romero Ramírez
Radicado.	05001 31 03 011 2021-00153 00
Instancia.	Primera
Tema.	No valida notificación

En los archivos 18 y s.s. se observa envío de comunicación al demandado, con mirar a integrarlo al presente escenario; sin embargo, el Despacho encuentra varias circunstancias que impiden su adecuada calificación.

En efecto, lo primero es que la comunicación es ambigua, en el sentido de que no es claro si lo pretendido por la parte es el requerimiento del que trata el artículo 290 y s.s. del C.G.P. para surtir la notificación personal, o si lo pretendido es la reglada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; situación que desde luego, generaría confusión a su destinatario.

Adicionalmente, si la intención de la parte era enviar el requerimiento previo a surtir la notificación personal, debió dar estricto cumplimiento a los requisitos del artículo 291 del C.G.P., indicando la fecha de la providencia a notificar, y adicionalmente, dado que se está indicando que la dirección de residencia es un municipio distinto a la ciudad de Medellín, el término con el que cuenta el demandado para comparecer al Despacho es de 10 días y no 5.

Igualmente, independiente de la fórmula optada por la parte demandante, en atención al ya citado artículo 8 de la Ley 2213, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica anunciada pertenece al demandado.

2

NOTIFÍQUESE


LAURA ECHEVERRI TAMAYO
Juez

Firmado Por:

Laura Echeverri Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31853b6c197b09796068ee45ad59ea4c8608e726b2efd17e05fd907f0de91ac0**

Documento generado en 23/05/2023 11:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>